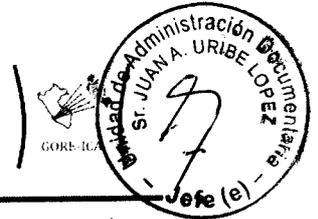




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0438

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 SET. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04115-2014, promovido por doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N° 18890 del 15 de Abril de 2010 la recurrente **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, docente activa de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**.

Que, con Expediente Administrativo N° 021921/2014 del 27 de Mayo del 2014, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2666-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 04 de Julio del 2014 e ingresado con Registro N° 01223/2014, a efectos de resolver conforme a Ley.

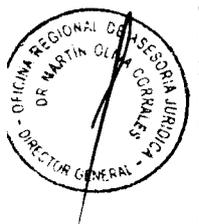
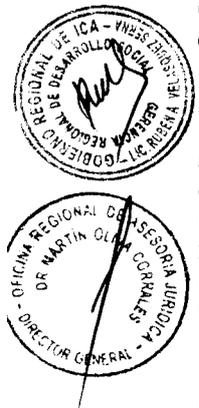
Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", *el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico*; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por la recurrente doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de esta, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como viene percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal del expediente de doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, se observa que viene percibiendo la precitada Bonificación en base a su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos y no en base a su Remuneración Total o Integra.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que **"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."**; asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que **"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."**

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por la recurrente, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: **"aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad"**, en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a



--+

ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Estando al Informe Legal N° 748 -2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA DEL CARMEN AYALA CHACALTANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1557 de fecha 06 de Junio 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **09 de Setiembre 2014**
Oficio N° **1539-2014-GORE ICA/UAD**
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0438-2014** de fecha **09-09-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe López
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)